

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 27 de abril 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio # 409

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400303028-2021-00208-00

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda instaurada por **AV VILLAS** en contra del señor **DANIEL MUÑOZ DIAZ** y de su revisión se observa lo siguiente.

* Deberá la parte actora aclarar las pretensiones de la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que se pretende el cobro de intereses remuneratorios simultáneamente con intereses de mora y frente a estas situaciones la Superintendencia Bancaria se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida”.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible el cobro simultáneo de intereses corrientes e intereses moratorios debido a que estas modalidades son excluyentes. Es decir, el interés corriente es el precio que pagamos por pedir dinero prestado, mientras que, el interés moratorio si tiene una naturaleza sancionatoria pues busca castigar al deudor por su retardo injustificado.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del

presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.- RECONOCER PERSONERÍA SUFICIENTE al (la) Dra. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO Identificada con C.C 66.826.826 y Portadora de la T.P del C S De La J., No 93.739 quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **67** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ABRIL DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria